

Auto Interlocutorio No. 267
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00084
Demandante: GERARDIN PULGARIN GONZÁLEZ
Demandado: CHRISTIAN DAVID SANTANA ROMERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). Le informo a la señora juez, que por auto del cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021) (fl. 10) se REQUIRIÓ con Desistimiento Tácito a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a realizar la notificación personal del señor CHRISTIAN DAVID SANTANA ROMERO. Sírvasse proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, con el fin de notificar al señor CHRISTIAN DAVID SANTANA ROMERO, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia. Pese a que fue requerida mediante auto de sustanciación N° 223 del cinco (05) de abril, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso (fl. 10).

De tal manera, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **Investigación de Paternidad** adelantado por la señora GERALDIN PULGARÍN GONZÁLEZ actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar en contra del citado señor CHRISTIAN DAVID SANTANA ROMERO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad.

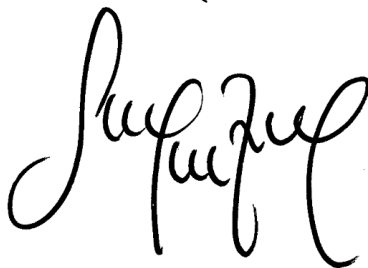
Auto Interlocutorio No. 267
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00084
Demandante: GERARDIN PULGARIN GONZÁLEZ
Demandado: CHRISTIAN DAVID SANTANA ROMERO

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

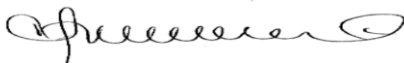
Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.088 del 21 de mayo de 2021  Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria

Secretaría, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co